

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: VIVIANA MARCELA PINZON
Demandado: JAVIER GUTIERREZ
Radicado: 500013110002-2006-00788-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

108

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de octubre de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que fue allegado conjuntamente con este proceso, las diligencias correspondientes al proceso de fijación de alimentos radicado en este mismo Juzgado con el número 2010-00034, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del Código del menor, en armonía con lo establecido en el artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así como las disposiciones Jurisprudenciales y Doctrinales, se entra a tramitar oficiosamente la regulación de las pensiones alimentarias que se encuentran en cabeza del aquí demandado JAVIER GUTIERREZ, con el objeto de garantizar el interés superior y los derechos prevalentes del menor DILMER CAMILO GUTIERREZ PINZON, hijo de la aquí demandante VIVIANA MARCELA PINZON, disponiendo:

1. Asumir conocimiento de los procesos de alimentos tramitados contra el señor JAVIER GUTIERREZ, con el único objeto de señalar la cuantía de cada una de las cuotas de alimentos por las que el mismo, está obligado a responder.

2. Conforme a la Sentencia C-1026 del 26 de septiembre del 2001, proferida por la Corte Constitucional, se ordena notificar personalmente de esta providencia a las demandantes VIVIANA MARCELA PINZON y BLANCA LUCERO TAPIAS GARCIA respectivamente dentro de los procesos 2006-00788 y 2010-00034 que se tramitan en Este mismo Juzgado; a fin de que si lo desean, intervengan en este asunto, especialmente para que puedan acreditar condiciones y necesidades, así como las de los alimentarios, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación. Líbrense las correspondientes comunicaciones, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, para que se pronuncien al respecto a través de apoderado.

3. Notificar personalmente de este proveído al obligado, señor JAVIER GUTIERREZ. Líbrense las comunicaciones respectivas, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, para que se pronuncie al respecto a través de apoderado.

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: VIVIANA MARCELA PINZON
Demandado: JAVIER GUTIERREZ
Radicado: 500013110002-2006-00788-00

109

4. Oficiese ante el pagador de LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES de COLOMBIA, solicitándole se sirva certificar a la mayor brevedad posible la capacidad económica del demandado JAVIER GUTIERREZ, id con CC No. 17.349.526, a fin de que sirva como prueba documental para llevar a cabo el trámite de regulación de cuotas de alimentos, de acuerdo a su oficio 341 del 25 de junio del 2015 (**folio 70 proceso 2010-00034**), del cual se anexa copia. Oficiese y expiase la comunicación correspondiente por el medio más expedito, teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico y número móvil aportada a pie de página del citado oficio (folio 70).

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,



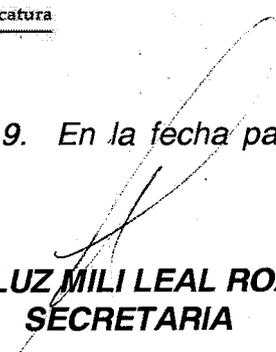
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: BLANCA LUCERO TAPIAS GARCIA
Demandado: JAVIER GUTIERREZ
Radicado: 500013110002-2010-00034-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 31 de octubre de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.


LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

No se atiende lo solicitado por el señor JAVIER GUTIERREZ, a través del memorial que antecede, por cuanto toda petición que las partes deseen realizar dentro del proceso, en el estado en que se encuentre, deben elevarlas a través de apoderado judicial.

Notifíquese.

El Juez,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO